



Universidad Nacional
Federico Villarreal

ESTATUTO UNFV

Y SUS MODIFICATORIAS

(a diciembre de 2019)





Universidad Nacional
Federico Villarreal

ESTATUTO UNFV

Y SUS MODIFICATORIAS

(a diciembre de 2019)

ALTA DIRECCIÓN

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
Rector

Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva
Vicerrector académico

Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
Vicerrector de investigación

ESTATUTO UNFV 2015
y sus modificatorias a diciembre de 2019 (9na. Edición)
©Universidad Nacional Federico Villarreal, 2019.
Jr. Carlos Gonzales 285, Lima 32, Perú.
www.unfv.edu.pe

*Impreso en los talleres gráficos
de la Editorial Universitaria UNFV.
Diciembre de 2019.*

CONTENIDO

	Pág.
• RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO (R. N° 004-2015-AE-UNFV)	9
• RESOLUCIÓN DE PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO (R. R. N° 7122-2015-UNFV)	11
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	13
Capítulo único	13
TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIOS	18
Capítulo N° 1: Evaluación, acreditación y certificación	18
Capítulo N° 2: Organización académica	19
Capítulo N° 3: Departamentos académicos de la universidad	21
Capítulo N° 4: Escuelas profesionales de la universidad	23
Capítulo N° 5: De los grados y títulos	25
Capítulo N° 6: Del régimen académico y diseño curricular	27
Capítulo N° 7: De los estudios generales y de especialidad	29
Capítulo N° 8: De los estudios de posgrado	31
Capítulo N° 9: Programas de formación continua	32
Capítulo N° 10: Estudios de formación a distancia	33
TÍTULO III LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	34
Capítulo N° 1: Definiciones y conformación del sistema de investigación	34
Capítulo N° 2: De la investigación universitaria	37
Capítulo N° 3: Del financiamiento para la investigación, emprendimiento, innovación y la propiedad intelectual	39
Capítulo N° 4: De la gestión de la investigación universitaria	41
Capítulo N° 5: De la coordinación para la investigación universitaria	43

TÍTULO IV	
DE LOS DOCENTES	45
Capítulo único	45
TÍTULO V	
DE LOS ESTUDIANTES	57
Capítulo N° 1: De los estudiantes	57
Capítulo N° 2: Del proceso de admisión	57
Capítulo N° 3: Deberes de los estudiantes	59
Capítulo N° 4: Sanciones	62
Capítulo N° 5: Matrícula condicionada por rendimiento académico	63
Capítulo N° 6: Requisitos para ser representante de los estudiantes	64
TÍTULO VI	
DE LOS GRADUADOS	66
Capítulo N° 1: Aspectos generales	66
Capítulo N° 2: De la Asociación de Graduados	66
Capítulo N° 3: Calidad del ejercicio profesional	68
TÍTULO VII	
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	69
Capítulo N° 1: Del gobierno central de la universidad	69
Capítulo N° 2: Del gobierno de las facultades	80
Capítulo N° 3: Comité Electoral Universitario	85
Capítulo N° 4: Tribunal de Honor Universitario	87
Capítulo N° 5: Comisión Permanente de Fiscalización	88
TÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	90
Capítulo N° 1: De la Dirección General de Administración	90
Capítulo N° 2: De las remuneraciones	91
Capítulo N° 3: Del régimen económico y presupuestal	93
Capítulo N° 4: Del personal no docente	97

TÍTULO IX	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL	
Y DEPORTE	101
Capítulo N° 1: Del Bienestar Universitario	101
Capítulo N° 2: De la gestión cultural	103
Capítulo N° 3: Del deporte y la actividad física	104
TÍTULO X	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	106
Capítulo único	106
TÍTULO XI	
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	107
Capítulo único	107
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	109
DISPOSICIONES FINALES	113

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ASAMBLEA ESTATUTARIA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION Nº 004-2015-AE – UNFV

San Miguel, 08 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal, constituida mediante elecciones libres y democráticas, dando cumplimiento con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, vigente a partir del 20 de julio del 2014; y dando cumplimiento a lo resuelto en las Resoluciones Nº 001 y Nº002-2014-CEUTA-UNFV del 06.11.2014 del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo-UNFV que proclaman a los miembros docentes y estudiante de la Asamblea Estatutaria-UNFV, ratificada con las Resoluciones R. Nº 6752 y 6753-2014-UNFV del 11.11.2014; y en mérito a la Resolución Nº 001-2014-AE-UNFV del 17.11.2014 que designa al Dr. Dante Añafos Castilla para presidir la mesa Directiva de la Asamblea Estatutaria-UNFV y al Dr. Carlos Heráclides Pajuelo Carmones como Secretario, seguido de los demás miembros; en sesión plenaria realizado con fecha 20 de noviembre del 2014, acordó aprobar su Reglamento Interno, su cronograma de trabajo y su cuadro de comisiones, conforme se establece en la Resolución Nº 002-Asamblea Estatutaria-UNFV.

Que, el pleno de la Asamblea Estatutaria en cumplimiento de su cronograma de trabajo, y después de evaluar las propuestas de todas las comisiones y tras un debate democrático, respetuoso y universitario acordó aprobar todos y cada uno de los artículos del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.

Que, de conformidad con lo señalado por el décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, una vez aprobado el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal; la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de nuevas autoridades.

Y estando conforme con el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

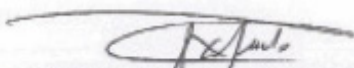
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que cuenta con once Títulos, 231 Artículos, nueve Disposiciones Complementarias y Transitorias y nueve Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado por el décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, aprobado el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria, hasta la elección de nuevas autoridades.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. DANTE AÑÑOS CASTILLA
Presidente


Dr. CARLOS HERÁCLIDES PAJUELO CAMONES
Secretario



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Acto de la Diversificación Productiva y de Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN R. N° 7122 -2015-UNFV

San Miguel, 09 ENE. 2015

Visto, el expediente con N.º 2604 mediante el cual el Presidente de la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, remite la Resolución N° 004-2015-AC-JUNPV de fecha 08.01.2015, a través del cual La Asamblea Estatutaria aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la adecuación del Gobierno de la Universidad Pública, para lo cual se conforma en cada Universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva; asimismo dicho Comité Electoral Universitario convoca, conduce y presenta los resultados de proceso electoral concusante a elegir a los miembros de la Asamblea Universitaria en la Universidad.
La Asamblea Universitaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario y presideada por el docente principal más antiguo;

Que, mediante Resolución R. Nos. 6752 y 6753-2014-UNFV de fecha 11.11.2014, se oficializó el resultado de las Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, proclamados por el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de la UNFV;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, del séptimo al décimo párrafo "La Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidido por el docente principal más antiguo". La asamblea estatutaria recibe y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades. La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AUE-JUNPV de fecha 08.01.2015, la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, ha aprobado el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual se encuentra de acuerdo a ley, habiéndose realizado en estricto cumplimiento de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, por lo que he acordado firmar el estatuto aprobado al Rector de la Universidad a fin de que proceda a su promulgación y publicación respectiva;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector según Provido N° 075-2015-R-UNFV de fecha 09.01.2015; y de conformidad con la Ley N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV, de fecha 09.11.2011;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 7122 -2016-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la UNFV, el mismo que consta de once (11) Títulos, Docientos Treinta y Un (231) Artículos, Nueve (09) Disposiciones Complementarias y Transitorias y Nueve (09) Disposiciones Finales, el mismo que se encuentra firmado y rubricado por el Presidente y Secretario de la Asamblea Estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, las Facultades de la Universidad, la Dirección General de Administración así como las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y de Comunicación e Imagen Institucional, dotarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y archívese



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo N° 1. – Definición de la universidad

La Universidad Nacional Federico Villarreal es una comunidad académica, autónoma, de origen comunal integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es la formación profesional, la investigación, la creación del conocimiento científico, tecnológico y universal .

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 2. – De la Universidad Nacional “Federico Villarreal”

La Universidad Nacional “Federico Villarreal” es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, el 30 de octubre de 1963 y se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamentos.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 3. – Del Día de la Universidad

Declarase Día de la Universidad Nacional “Federico Villarreal”, el 30 de octubre de cada año, en conmemoración a la promulgación de la Ley 14692, Ley de creación de la universidad.

Artículo N° 4. – De los principios

- a. La búsqueda de la verdad, la justicia social, la solidaridad, la libertad, la fraternidad, la afirmación de los valores nacionales y la defensa de los derechos humanos.
- b. El libre ejercicio de la autonomía universitaria, de la democracia institucional y la libertad de enseñanza, vinculados a la cultura nacional y universal.

- c. La democracia interna a través del autogobierno ejercido por sus autoridades y representantes libremente elegidos.
- d. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- e. La afirmación de una identidad nacional y el desarrollo de la sociedad peruana que garantice la justicia social.
- f. La plena vigencia del tercio estudiantil en los organismos de gobierno de la universidad.
- g. El valor supremo de la vida, el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana, y el pleno ejercicio de la ética pública y profesional.
- h. Los que la Ley Universitaria señala.

Inciso h) incorporado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 5. – Fines de la universidad

- a. Formar integralmente a la persona humana.
- b. Formar profesionales de alta calidad, con pleno sentido de responsabilidad social y compromiso con su universidad.
- c. Proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral.
- d. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro.
- e. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura nacional y universal, con sentido crítico e innovador.
- f. Promover el desarrollo de actitudes solidarias para propiciar el estado de salud y bienestar social.
- g. La investigación y conservación del ambiente y la biodiversidad; la promoción de la gestión ambiental para el desarrollo sostenible.
- h. La integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado

- i. La gestión pública eficiente y eficaz para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- j. Aquellos otros fines que la ley señala.

Inciso h) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV

Artículo N° 6. – Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- a. La formación integral de profesionales a nivel de pre y posgrado propendiendo a la igualdad de oportunidades para el desarrollo libre de las capacidades humanas.
- b. La investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico que contribuya al ordenamiento territorial y a la competitividad en todos los órdenes de la vida social para contribuir al desarrollo humano sostenible y sustentable del país.
- c. La extensión cultural y proyección social para fortalecer los valores y satisfacer las necesidades de la sociedad; y desarrollar sus recursos y potencialidades, en el marco de su responsabilidad social universitaria.
- d. La educación continua en todas las áreas del conocimiento.
- e. La contribución al desarrollo del ser humano como fin supremo de la sociedad.
- f. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley y su reglamento.

Incisos a) y b) modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV

Inciso b) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 7. – Autonomía universitaria

La universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se establece en los siguientes regímenes:

- a. **Normativo**; que implica la potestad de autodeterminación para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- b. **De gobierno;** que implica la potestad de autodeterminación para estructurar y gestionar la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. **Académico;** que implica la potestad de autodeterminación para fijar el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Estableciendo los currículos, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, la supervisión y evaluación de la calidad académica.
- d. **Administrativo;** que implica la potestad de autodeterminación para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente; y para el personal no docente según el régimen que le corresponda.
- e. **Económico;** que implica la potestad de autodeterminación para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación eficiente de los recursos.

Inciso c) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 8. – Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, los deberes administrativos y las funciones asignadas; sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan.

Artículo N° 9. – Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público, solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo N° 10. – Transparencia de la universidad

La universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General y documentos de gestión de las diversas dependencias de la universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de consejo de facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional y la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. Los proyectos e informes de investigación y los gastos que genere.
- g. El número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- h. Conformación de la plana docente; indicando clase, categoría y hoja de vida.
- i. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- j. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente, en cada categoría o nivel, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Inciso j) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

TÍTULO II

RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIOS

CAPÍTULO N° 1

Evaluación, Acreditación y Certificación

Artículo N° 11. - Calidad académica

La universidad promueve la calidad educativa en la formación de los profesionales de las carreras universitarias que ofrecen las facultades. Considera la formación especializada y de calidad en los programas de posgrado que desarrolla la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 12. - De la gestión de la calidad académica

La gestión de la calidad está a cargo de la Oficina Central de Calidad quien implementa la política de calidad, planes de calidad institucional y de acreditación de las carreras profesionales y programas de posgrado, de acuerdo a su reglamento.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 13, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 14, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 15, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 2

Organización académica

Artículo N° 16. - Organización del régimen académico

La universidad organiza su régimen académico por facultades. Establece un sistema de gestión académica a nivel de la universidad a cargo del Vicerrectorado Académico. Se incluye a los órganos desconcentrados de naturaleza académica.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 17. - De las facultades

- a. Departamentos académicos
- b. Escuelas profesionales
- c. Unidades de posgrado
- d. Unidades de Investigación, Innovación y Emprendimiento
- e. Unidades de Responsabilidad Social
- f. Unidades de Calidad

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 18. - Creación de facultades

La universidad crea sus facultades y escuelas profesionales a su iniciativa, de acuerdo a los estándares académicos establecidos por ley.

Artículo N° 19. - Definición de facultad

Las Facultades son unidades fundamentales de formación académica, profesional y de gestión universitaria; la conforman docentes y estudiantes. Promueven actividades de investigación, innovación y emprendimiento, extensión universitaria, cultura, deporte, arte, tecnología, responsabilidad social y producción de bienes y servicios. Desarrollan estudios de pre y posgrado.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 20. - Marco normativo de la facultad

Las facultades se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General de la universidad y demás normas internas, articulando sus objetivos a los fines de la institución.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 21. - De los estudios en las facultades

En las facultades se desarrollan competencias profesionales a través del estudio de uno o más programas académicos, de acuerdo a un currículum por competencias; asimismo, desarrolla estudios de segunda especialidad profesional y diplomados.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 22. - Funciones de las facultades

Las facultades tienen las siguientes funciones:

- a. Formar profesionales de alta calidad académica, científica y humanística, comprometidos con el desarrollo nacional.
- b. Organizar y conducir el régimen de estudios de pregrado y de la unidad de posgrado, para la obtención del grado académico de bachiller y títulos profesionales, en las carreras profesionales a su cargo.
- c. Diseñar y aprobar el currículum de las carreras profesionales y gestionar su ratificación ante el Consejo Universitario.
- d. Promover el mejoramiento de la calidad educativa de la facultad, mediante procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento continuo de la gestión institucional y académica, fomentando una cultura evaluativa entre sus docentes, estudiantes y personal no docente.
- e. Organizar y propiciar el cumplimiento de los estándares para el mejoramiento continuo de la calidad educativa en su disciplina correspondiente.
- f. Organizar y dirigir los procesos de acreditación nacional e internacional de las carreras profesionales que imparte.
- g. Organizar y conducir la investigación científica, tecnológica y humanística

en las disciplinas que imparte, difundiendo el conocimiento especializado y universal en su comunidad científica y la sociedad.

- h. Desarrollar programas de formación continua en sus distintas modalidades.
- i. Aprobar y ejecutar los planes de desarrollo institucional de la facultad, de conformidad con la normativa aplicable al caso.
- j. Coordinar con las demás facultades proyectos y actividades que requieran el concurso mancomunado, interdisciplinario y multidisciplinario.
- k. Coordinar con otros centros universitarios y/o instituciones de nivel superior nacional y/o extranjero, propiciando el establecimiento de redes interregionales de educación superior.
- l. Promover y realizar actividades de responsabilidad social.
- m. Aprobar las licencias de capacitación (congresos, simposios, cursos de actualización, talleres, diplomados, post doctorales, maestrías, doctorados, pasantías y otros de naturaleza académica que establezca el reglamento).

Inciso m) y n) incorporados por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 3

Departamentos Académicos de la Universidad

Artículo N° 23. - De los Departamentos Académicos

23.1. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que se constituyen como órganos de dirección de la facultad, reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar las estrategias pedagógicas y orientar la preparación de los sílabos de las asignaturas en coordinación con las escuelas profesionales.

23.2. Los departamentos académicos, sirven a una o más unidades académicas.

23.3. Las funciones de los departamentos académicos son las siguientes:

- a. Elaborar las políticas y planes de desarrollo del Departamento.
- b. Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Presentar al pleno de docentes del departamento la memoria anual de la gestión y proponer los planes semestrales.
- d. Aprobar, supervisar y evaluar el plan de trabajo semestral o anual de los docentes.
- e. Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo con el perfil académico solicitado por el Director de la Escuela Profesional.
- f. Solicitar los informes del cumplimiento de la labor de sus docentes a las instancias respectivas.
- g. Proponer a la Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del Departamento, en coordinación con las instancias respectivas.
- h. Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento.
- i. Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas para la contratación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra.
- j. Autorizar las actividades de capacitación las mismas que deben autorizarse en el Consejo de Facultad y refrendadas por el Vicerrectorado Académico. Deben ser remitidas a la Oficina de Recursos Humanos para su ejecución.
- k. Otros que indique la normativa pertinente.

Numeral 23.3 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Inciso j). modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 24. - De la gestión de los departamentos académicos

24.1. Los Departamentos Académicos están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido por solo un periodo inmediato adicional.

Numeral 24.1 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

24.2. El Reglamento General de la universidad establece las causales de vacancia del director del departamento académico.

24.3. El departamento académico cuenta con coordinadores académicos. Está a cargo de un docente a tiempo completo, designado por el director del departamento académico.

Artículo N° 25. - Creación de departamentos académicos

Para la creación de un nuevo departamento académico se requiere contar con docentes ordinarios por áreas de estudios diferenciadas, previo estudio técnico aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 4

Escuelas profesionales de la universidad

Artículo N° 26. - Definición de escuela profesional

La escuela profesional es un órgano de dirección de la facultad, encargada del diseño y la actualización del currículo de las carreras profesionales de pregrado, así como de dirigir su implementación para la formación y capacitación hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente. Agrupa a los estudiantes de su carrera profesional y a los docentes asignados a las asignaturas. Se encarga de gestionar los estudios generales y los estudios de pregrado de las carreras que imparte la facultad.

Artículo N° 27. - Gestión de la escuela profesional

La Escuela Profesional está dirigida por un director, designado por el decano, entre los docentes principales de la Facultad que ostenten el grado de doctor en la especialidad o disciplina afín de la que será director.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 28. - Creación de Escuelas Profesionales

28.1. Las facultades crean las Escuelas Profesionales a su iniciativa, debiendo fundamentar el interés social, económico, académico, investigación u otro. El diseño curricular de la carrera profesional y el costo beneficio de su creación. La universidad gestiona su organización y funcionamiento de acuerdo a los estándares, conforme a ley.

28.2. Las funciones de la Escuela Profesional son:

- a. Dirigir la evaluación periódica y actualizar el currículo de la carrera profesional cada tres años o cuando sea conveniente.
- b. Proponer las estrategias de enseñanza-aprendizaje, investigación formativa y responsabilidad social.
- c. Coordinar y participar en la implementación de los estudios generales, articulándolos con las instancias correspondientes.
- d. Coordinar la autoevaluación y acreditación de la carrera profesional.
- e. Evaluar semestralmente los componentes curriculares: docentes (carga lectiva), estudiantes y materiales para desarrollar acciones de mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f. Informar a los Directores de los Departamentos Académicos acerca del cumplimiento de las actividades académicas de los docentes.
- g. Promover el uso de plataformas virtuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h. Establecer, en coordinación con los responsables de asignaturas, las plazas para ayudantías de cátedra, de acuerdo con sus requerimientos.
- i. Elevar al Departamento Académico respectivo los requerimientos de docentes y materiales para el desarrollo de las asignaturas.

j. Es responsable de la coordinación de los laboratorios de enseñanza de la Facultad, que estarán a cargo de un coordinador designado por el Director de escuela.

k. Otros que indique la normativa pertinente

Numeral 28.2 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 5

De los grados y títulos

Artículo N° 29. - Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

29.1. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El reglamento de grados y títulos de la universidad lo reglamentará.

Numeral 29.1, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

29.2. Título profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad otorga el título profesional a sus egresados con el grado de bachiller conferidos por ella.

29.3. Grado de maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

29.4. Grado de doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original y el dominio de dos idiomas extranjeros, una de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

29.5. Título de segunda especialidad profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de los residentados en Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas. **Numeral 29.5 incorporado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV**

Artículo N° 30. - Grados y títulos a nombre de la Nación

Los grados y títulos que la universidad otorga son: los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, y los títulos profesionales y de segunda especialidad profesional que corresponda, a nombre de la Nación.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 31. - Homologación y revalidación de títulos

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo N° 32. - Obtención de grados y títulos

La obtención de grados académicos y títulos profesionales en la universidad, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la universidad establece en su Reglamento General y por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo N° 33, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 34, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 35, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 6

Del régimen académico y diseño curricular

Artículo N° 36. - Régimen de estudios de la universidad

El régimen de estudios en la universidad se brinda en los niveles de:

- a. Pregrado,
- b. Posgrado; y
- c. Segunda especialidad profesional

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 37. - Estudios de pre y posgrado

37.1. Los estudios de pregrado desarrollan habilidades y competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional, comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

37.2. La formación profesional atiende el logro del perfil profesional del egresado a través del contenido de los syllabus de cada asignatura.

37.3. Los estudios de posgrado brindan los conocimientos hacia la especialización profesional y/o la investigación.

Numerales 37.1 y 37.2, modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 38. - Organización del régimen de estudios en la universidad

El régimen de estudios en la Universidad comprende un currículo por competencias, flexible, por créditos, semestral. Para efectos de gestión académica, la matrícula es semestral. Los estudios se realizan en las modalidades, presencial y a distancia.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 39. - Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados de acuerdo a la tabla de equivalencias de los estudios presenciales, según lo establezca el reglamento.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 40. - Diseño curricular el nivel de pregrado

40.1 La estructura curricular establecida por la facultad comprende planes de estudios, asignaturas y actividades orientadas a la formación integral, al ejercicio profesional, la investigación, la proyección social y responsabilidad social universitaria.

40.2. La Escuela Profesional diseña su currículum de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional, puede ser por módulos en el modelo de competencia profesional, para las diferentes modalidades de estudio y responden a la necesidad local, regional y nacional en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado.

40.3. La escuela profesional determina para los estudios de pregrado la estructura curricular, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo a sus especialidades.

40.4. El currículum se actualiza como máximo cada tres (03) años, según los avances científicos y tecnológicos y que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los alumnos que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.

Numeral 40.4, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Numeral 40.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 41. - Certificación por módulos

Las carreras en la etapa de pregrado pueden diseñar módulos de competencia profesional, de tal manera que a la conclusión de dichos módulos se pueda obtener un certificado, con la finalidad de facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo N° 42. - Idioma extranjero en el régimen de pregrado

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 43. - Estructura del régimen académico de pregrado

43.1. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan dos (02) semestres académicos.

43.2. Cada periodo lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas, se organiza según las normas que determine el Consejo Universitario. Los horarios de clases son fijados por las escuelas profesionales en coordinación con los departamentos académicos a los que sirven. El calendario académico es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Dispone de un subsistema de tutoría de acuerdo a su reglamento.

Numeral 43.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Numeral 43.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 7

De los estudios generales y de especialidad

Artículo N° 44. - Estudios generales en la universidad

44.1. Los estudios generales son obligatorios, interdisciplinarios y siguen los estándares de calidad académica. Están orientados a la formación integral de los estudiantes, aportan a su formación humanista mediante la adquisición de competencias básicas y genéricas.

44.2. Tiene una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Numeral 44.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 45. - Del programa de estudios generales

Los estudios generales en la universidad se implementan a través del programa respectivo, que busca desarrollar competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas para todas las carreras profesionales y bajo coordinación del director de escuela. El Reglamento Académico desarrolla el funcionamiento de este programa, bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 46. - La Formación integral

La Universidad busca la formación humanista de la persona como objetivo fundamental que implica educar en ciudadanía, desarrollar una mente disciplinada, analítica, sintética, creativa, respetuosa y ética, considerando el saber conocer, saber hacer, saber ser y saber convivir.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 47. - De los estudios específicos y de especialidad

47.1. Los estudios específicos y de carrera profesional están orientados a la formación científica, humanística y tecnológica especializada; proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos.

47.2. Proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad y debe responder a: Estudios específicos, Estudios de especialidad, los cuales deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos.

Numeral 47.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Numeral 47.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 48, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 49. - Prácticas preprofesionales

Las prácticas preprofesionales son actividades individuales, obligatorias integrales y acumulativas que se realizan en instituciones públicas y/o privadas de acuerdo a su especialidad. El área de ciencias de la salud se rige por normas específicas. El reglamento pertinente establece las condiciones de su desarrollo.

Artículo N° 50. - Residentados en Ciencias de la Salud

Los residentados en Ciencias de la Salud están a cargo de las respectivas facultades y se rigen por sus propias leyes y normas de la universidad.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 8

De los estudios de posgrado

Artículo N° 51. - De la Escuela Universitaria de Posgrado

La universidad organiza la Escuela Universitaria de Posgrado, que se encarga de la gestión de los programas de maestría y doctorado.

Su director es propuesto en terna por el rector y designado por el Consejo Universitario, es docente principal a tiempo completo con grado de doctor. Sus funciones y atribuciones serán precisadas en los reglamentos respectivos.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 52. - Modalidades de formación de posgrado

Los estudios de posgrado en la universidad conducen a diplomados, maestrías y doctorados.

Artículo N° 53. - Diplomados de posgrado

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas de la carrera profesional que ofrece la facultad. Debe completar un mínimo de 24 créditos. Están a cargo de las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo N° 54. - Maestrías de posgrado

Son de dos tipos: Maestría de especialización y maestría de investigación o académicas:

54.1. Maestrías de especialización. Son estudios de profundización profesional en las carreras que ofrece la facultad.

54.2. Maestrías de investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo N° 55. - Doctorados

Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Su propósito es desarrollar el conocimiento al más alto nivel. El Reglamento General de la Universidad, determina requisitos y exigencias académicas y las modalidades de estudio de doctorado.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 56. - Estudios de maestría y doctorado

56.1. Los estudios de maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

56.2. Los estudios de doctorado desarrollan un mínimo de 64 créditos y exigen el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO N° 9

Programas de formación continua

Artículo N° 57. - Programas de formación continua

La universidad desarrolla programas académicos de formación continua dirigidos a egresados, graduados y profesionales del sistema universitario, con la finalidad de actualizar y fortalecer los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas competencias específicas que requieren para el mejor desempeño laboral.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 58. - Organización de los programas de formación continua

Los programas académicos de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria, se rigen de acuerdo al reglamento de la universidad.

Artículo N° 59 derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 10

Capítulo incorporado por el Art. Quinto de la Resolución N° 2384 - 2018- AU- UNFV

Estudios de Formación a Distancia

Artículo N° 60, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 61, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 62, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 63, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 64, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 65, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

TÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO N° 1

Definiciones y conformación del sistema de investigación

Artículo N° 66. - De la función de la investigación universitaria

66.1. La investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.

66.2. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la investigación a través de las diferentes instancias que constituyen el sistema de investigación de la universidad y en las condiciones que señala el presente estatuto, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.

Artículo N° 67. - Del sistema de investigación

El sistema de investigación de la universidad está constituido por organismos estructurados y funcionalmente integrados que definen y establecen: la política y líneas de investigación; señala los criterios y estándares para la gestión, evaluación del conocimiento científico y tecnológico generado por la universidad; determina las condiciones y requisitos de los profesores investigadores; fomenta la participación de alumnos y graduados de los diferentes niveles de formación.

Artículo N° 68. - Conformación del sistema de investigación

El sistema de investigación de la universidad está conformado por:

- a. Vicerrectorado de Investigación
- b. Vicerrectorado Académico
- c. Consejo de Investigación
- d. Instituto Central de Gestión de la Investigación

- e. Unidades de Investigación, Innovación y Emprendimiento
- f. Comunidades del conocimiento
- g. Docentes, estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado y graduados investigadores

Inciso e) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N°69. - Dirección del Sistema de Investigación

69.1. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Conduce, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través del sistema de investigación de la universidad.

69.2. El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

69.3. El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: el Instituto Central de Gestión de la Investigación; la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento; la Editorial Universitaria; un Comité de Ética y un Comité Consultivo Externo, Biblioteca Central y el Centro de Producción de Bienes y Servicios.

69.4. El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del país, como parte de la política de integración de la universidad.

Numeral 69.3, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Numeral 69.1 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Numeral 69.3, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 70. - Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación es un órgano de asesoramiento. Está integrado por el vicerrector de investigación, quién lo preside; por los jefes de las unidades de investigación, innovación y emprendimiento de las facultades y de la Escuela Universitaria de Posgrado; un representante del vicerrectorado académico; un representante de los estudiantes investigadores y graduados, y el director del Instituto Central de Gestión de la Investigación, quien actúa como secretario.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 71. - Instituto Central de Gestión de la Investigación

El Instituto Central de Gestión de la Investigación cumple funciones de apoyo técnico en la gestión de investigación y de investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación en el marco del sistema de investigación; supervisa y evalúa a las unidades de investigación de las facultades y la Escuela Universitaria de Post Grado.

Artículo N° 72. - Unidades de investigación, Innovación y Emprendimiento

Es la organización básica de gestión de la investigación a nivel de las facultades y Escuela Universitaria de Posgrado. Coordina e integra las actividades de generación del conocimiento y su difusión en los ámbitos de sus especialidades, conformando comunidades del conocimiento. Está a cargo de un jefe, docente ordinario con grado de doctor, designado por el decano. La Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento, además del jefe, está conformada por un Comité Científico elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del jefe de la unidad.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 73. - Comunidades del conocimiento del sistema de investigación

Comunidades del conocimiento.- Representan los intereses y objetivos comunes de la investigación, estructurados en función a redes, laboratorios, programas, grupos, institutos y centros de investigación. El Reglamento de Investigación determina sus características.

73.1. Centros de investigación.- Son unidades especializadas destinadas a la labor de investigación en los campos prioritarios que defina el sistema de

investigación. Se crean sobre la base de proyectos de investigación, siguiendo los procedimientos que la universidad establezca en el reglamento correspondiente. Dependen funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y están a cargo de un docente investigador, que es designado por el Consejo Universitario.

73.2. Institutos especializados de investigación.- Se organizan a nivel de facultades para generar conocimiento en sus respectivas especialidades. Dependen de la unidad de investigación y están constituidos por docentes, estudiantes, graduados y profesionales dedicados a la producción científica y tecnológica. Se crean, suprimen, fusionan a propuesta del Consejo de Facultad, previa opinión del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333 -2019-AU-UNFV

Artículo N° 74. - Política, líneas, y programas de investigación

74.1. El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, aprueba la política, líneas de investigación, planes, programas, proyectos, actividades de investigación en las áreas de investigación humanista, científica y tecnológica.

74.2. Las Facultades proponen sus respectivas líneas de investigación a través de las Unidades de Investigación, en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104 -2018-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 2

De la investigación universitaria

Artículo N° 75. - Proceso de investigación

75.1. La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados con fondos concursables o convenios.

75.2. Los proyectos de investigación son aprobados por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

75.3. Los proyectos de investigación son presentados por docentes que realizan actividades de investigación de forma individual o en equipo. La Universidad para la formulación y ejecución de proyectos de investigación promueve la

conformación de grupos multidisciplinares de investigación y comunidades del conocimiento de alcance local, regional, nacional o internacional.

75.4. De ser necesario, el Vicerrectorado de Investigación propone al Consejo Universitario, contratar investigadores en áreas especializadas para el mejor desarrollo de los proyectos de investigación. El reglamento norma lo pertinente.
Numerales 75.1, 75.2 y 75.3 modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 4104 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 76. - Participación de los docentes, estudiantes y graduandos en la función de investigación

76.1. Los docentes participan en la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de su tarea académica; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados.

76.2. Los docentes formulan sus proyectos de investigación de conformidad con las líneas de investigación, priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con las políticas de investigación nacionales.

76.3. Los estudiantes de pre y posgrado que participan en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación. Los estudiantes de pre y posgrado participan en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la universidad y están adscritos a las comunidades del conocimiento; tal participación se orienta a la obtención de grados y títulos.

76.4. Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

Numeral 76.4 modificado y numeral 76.5 incorporado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Numeral 76.2 y 76.3 modificados por el Art. Primero de la Resolución N°4104-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 77. - Vinculaciones entre formación e investigación

El Vicerrectorado de Investigación:

77.1. Desarrolla una política de investigación formativa e investigación docente, implementando concursos de investigación, así como proyectos de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.

77.2. Establece un programa formativo de estudiantes investigadores con el objetivo de generar la masa crítica y fomentar redes de investigación.

Numeral 77.1 modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 3

Del financiamiento para la investigación, emprendimiento, innovación y la propiedad intelectual

Denominación del Capítulo modificado por el Art. Segundo de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 78. - Fondos para la investigación

La universidad accede a fondos de investigación a través de la presentación de proyectos de investigación, emprendimiento e innovación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades; ante organismos nacionales o internacionales, para lo cual establece un programa de fomento e incentivos o bonificaciones, permitiendo el fortalecimiento de la carrera de los investigadores.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 79. - Recursos financieros para la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica

79.1. Son recursos financieros de investigación los siguientes:

- a. Los recursos provenientes del tesoro público, recursos determinados y consignados en el presupuesto de la universidad.

- b. El Fondo de Desarrollo de Investigación Universitaria con un aporte intangible no menor al 5% de los recursos directamente recaudados anualmente, para financiar los proyectos de investigación, desarrollo de patentes, desarrollo de prototipos, programas de innovación y emprendimiento, transferencia tecnológica, así como difundir sus resultados y otorgar los incentivos que promuevan la investigación.
- c. Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación e innovación.
- d. Los provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- e. Los donativos o subvenciones para fines específicos de investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica.
- f. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Inciso b) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV Incisos b) y e) modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

79.2. El Vicerrectorado de Investigación propone la distribución de los recursos destinados a la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica con aprobación expresa del Consejo Universitario y opinión favorable del Consejo de Investigación.

Numeral 79.2 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 80. - Incentivo para la investigación

Para fomentar la labor de investigación, emprendimiento, innovación y la transferencia tecnológica la universidad instaure incentivos económicos. Los incentivos son los siguientes:

- a. Por cada publicación en alguna revista indexada, tesis asesorada publicada en revista arbitrada, registro de patente y/o participación en congresos de carácter nacional e internacional en calidad ponente, obtención de proyectos externos con financiamiento para la universidad: se otorga el incentivo siempre y cuando la participación sea en representación de la universidad. El Vicerrectorado de Investigación determinara las condiciones y límites.

- b. Ganadores del premio anual a la Producción Científica “Federico Villarreal”.
- c. Otros que determine el Reglamento General.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 4

De la gestión de la investigación universitaria

Artículo N° 81. - Sistema de gestión de la investigación

La universidad dispone de un sistema de gestión y registro de las investigaciones. Todo investigador y toda actividad de investigación que efectúen los docentes, estudiantes de pre y posgrado, así como los graduados se registran en el sistema de forma obligatoria y es requisito para cualquier postulación o presentación de proyectos y actividades de investigación.

Artículo N° 82. - Difusión de la investigación

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. Edita una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes en revistas indexadas.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 83. - Editorial Universitaria

83.1. La Editorial Universitaria es la responsable de la implementación de la política editorial de la UNFV y por ende de la actividad editorial, brindando servicios a la comunidad universitaria y al público en general, contribuyendo al desarrollo cultural y científico de la Universidad y sociedad.

83.2. Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.

83.3 La Editorial Universitaria depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un director, docente ordinario con experiencia en acciones editoriales, quien es designado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrector de investigación.

83.4 Está conformado orgánicamente por la Editorial, la Imprenta y la Librería Universitaria. Tiene un consejo editorial designado por el vicerrector de investigación, que asesora y propone los lineamientos de política y acción editorial de la universidad.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 84. - Repositorio científico

84.1. La universidad dispone de un repositorio científico como parte de su política de difusión, con énfasis a la producción científica de los integrantes del sistema de investigación, el mismo que le dará visibilidad nacional e internacional.

84.2. En el repositorio obligatoriamente se publican las tesis, las revistas indexadas de la universidad y otros que señale el Reglamento General.

Artículo N° 85. - Producción científica

La universidad reconoce como producción científica: La publicación de artículos en revistas indexadas, participación en congresos y eventos especializados en calidad de ponentes, registro de patentes, editor de revistas científicas indexadas, par evaluador, miembro de consejo editorial de una publicación, asesor de tesis, obtención de proyectos con financiamiento y trabajos de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la universidad.

Artículo N° 86. - Patentes y derechos de autor

86.1. Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la universidad garantizan la autoría de las mismas a sus realizadores. Se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, suscribiéndose un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados de acuerdo a su reglamento.

86.2. La universidad promueve el registro de patentes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

(INDECOPI) o con quien haga sus veces, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

86.3. Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. El reglamento establecerá los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes, de acuerdo a Ley.

Denominación del artículo y numeral 86.3 modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 4104 -2018-AU-UNFV

Numeral 86.1 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 5

De la coordinación para la investigación universitaria

Artículo N° 87. - De las coordinaciones con otros actores de investigación

La universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, buscando conformar fondos comunes.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 88. - Incubadoras de Empresas

88.1. La universidad como parte de su actividad formativa, promueve a iniciativa de los estudiantes la creación de pequeñas microempresas, cuyos órganos directivos están integrados por estudiantes y constituye su propiedad. Los proyectos de creación deberán ser aprobados previamente por un comité técnico designado por el Vicerrectorado de Investigación y su continuidad estará sujeta al cumplimiento de las metas previstas.

88.2. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. El Reglamento General norma los requisitos, criterios y condiciones de su desarrollo e implementación.

Artículo N° 89. - Centros de Producción de Bienes y Servicios
Denominación del artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

El Vicerrectorado de Investigación, a iniciativa de sus investigadores, promueve la transferencia tecnológica, constituyendo Centros de Producción de Bienes y Servicios como resultado de la innovación y la investigación. La utilidad resultante de dichas actividades, constituye recursos de la universidad y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 90. - Parques científicos tecnológicos

La universidad promoverá la creación de parques científicos tecnológicos, diseñando los proyectos de innovación más adecuados a la realidad nacional, de acuerdo a la disponibilidad de financiamiento del sector público y privado. Para este efecto, establecerá las alianzas estratégicas entre: la universidad, la empresa privada, los gobiernos regionales y el gobierno central; según los mecanismos que establezca la ley vigente.

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo N° 91. - De la función docente

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 92. - De la labor docente y régimen de dedicación

92.1. Es inherente a la docencia en la universidad, la investigación, la mejora continua y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social, la gestión universitaria, la capacitación permanente y la producción intelectual.

92.2. Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la universidad son:

- a. A dedicación exclusiva (DE)**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b. A tiempo completo (TC)**, cuando su permanencia es de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c. A tiempo parcial (TP)**, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 93. - De los tipos de docentes

La docencia en la universidad es carrera pública reconocida por la Constitución y la ley. Está integrada por:

- a. **Docentes ordinarios:** principal, asociado y auxiliar.
- b. **Docentes extraordinarios:** Emérito, Honorarios e Ilustres. El porcentaje no puede superar el 10% del total de docentes que dictan en el respectivo semestre; precisados en el Reglamento de la Universidad.
- **Docentes Eméritos:** ex docentes que por haber prestado eminentes servicios a la institución se les reconoce como tales. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad respectivo. Es condición indispensable haber desempeñado cátedra en la universidad por no menos de 30 años.
 - **Docentes Honorarios:** personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor científica o cultural y relevantes méritos en la docencia e investigación. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
 - **Docentes Ilustres:** docentes mayores de setenta y cinco (75) años, con más de veinte (20) años de servicios como docente. Ellos desarrollan su actividad académica en el semestre académico, de acuerdo a la necesidad de la facultad, que se encuentren en capacidad física y mental debidamente acreditada por el certificado médico otorgado por las dependencias del Ministerio de Salud.
- c. **Docentes contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en los niveles que fija el respectivo contrato.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV Segundo inciso c) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 94. - De la labor previa a la docencia

94.1. La universidad contrata a los jefes de práctica y designa a los ayudantes de cátedra y de laboratorio, previo concurso de méritos organizado por la facultad respectiva. Realizan labor preliminar a la carrera docente.

94.2. Corresponde al decano proponer al consejo de facultad la contratación de jefes de prácticas para cubrir las vacantes que se produzcan en el ciclo ya iniciado.

Artículo N° 95. - Requisitos del jefe de prácticas

Para ser contratado como jefe de práctica, se requiere:

- a. Título profesional de nivel universitario.
- b. Haber ganado el concurso de méritos.
- c. Otros que establezca el reglamento

Artículo N° 96. - Requisitos del ayudante de cátedra

Para ser designado como ayudante de cátedra, laboratorio, gabinete o taller, se requiere:

- a. Ser alumno de uno de los dos últimos años o su equivalencia en semestres.
- b. Pertenecer al tercio superior.
- c. Haber ganado el concurso de méritos.
- d. Otros que establezca el reglamento

Denominación del artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 97. - Ejercicio de la docencia

97.1. Para el ejercicio de la docencia en la universidad, es obligatorio poseer grado académico de doctor o maestro y título profesional; uno u otro obtenido por una universidad del país o revalidado según ley. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

- a. El grado de maestro y título profesional para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor y título profesional para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de doctor y título profesional para la formación, a nivel de doctorado.

97.2. Los docentes extraordinarios, para ejercer la docencia en la universidad, deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo N° 98. - Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente, en condición de docente ordinario, se hace por concurso público de méritos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El consejo de facultad propone la convocatoria a concurso público, para ocupar las plazas presupuestadas de los docentes ordinarios. El decano eleva la resolución decanal para su aprobación al Consejo Universitario.
- b. Las calificaciones para el concurso de las respectivas plazas, se hacen con una tabla de evaluación elaborada por una comisión propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Consejo Universitario. En el concurso de méritos se incluye la sustentación pública.
- c. La estructura de la tabla de evaluación para los procesos de nombramiento y ratificación docente, y para contratación; considera los criterios determinados en el correspondiente reglamento con arreglo a ley, con la participación de la representación estudiantil.
- d. El reglamento determina los criterios específicos, para el caso de los docentes a tiempo parcial. El ingreso a la carrera docente en la universidad por concurso público y de méritos, es en la categoría de docente auxiliar y excepcionalmente como docente asociado.

Inciso c) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 99. - Requisitos de la promoción del docente de pregrado y ejercicio de la docencia en posgrado

Denominación del artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

99.1. Para ser docente en pregrado se requiere:

- a. **Docente principal:** título profesional, grado de doctor; el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. El reglamento especificará los requisitos para el proceso de promoción.

- b. **Docente asociado:** título profesional, grado de maestro, haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. El reglamento especificará los requisitos para el proceso de promoción.
- c. **Docente auxiliar:** título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

99.2. Puede ser docente en la Escuela Universitaria de Posgrado, previo concurso público de méritos:

- a. Docente ordinario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con los grados que exige la ley.
- b. Docentes extraordinarios ilustres de la Universidad Nacional Federico Villarreal con los grados que exige la ley.
- c. Otros Docentes con los grados que exige la ley.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Numeral 99.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 100. - Del periodo de nombramiento

100.1. Los docentes principales, son ordinarios por un periodo de siete (07) años. A su vencimiento, son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y aprobación por el consejo de la Facultad respectivo.

100.2. Los docentes asociados son ordinarios por un periodo de cinco (05) años. A su vencimiento, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y aprobación por el Consejo de Facultad respectivo.

100.3. Los docentes auxiliares son ordinarios por un periodo de tres (03) años. A su vencimiento son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación y aprobación por el Consejo de Facultad respectivo.

100.4 En el caso de rector, vicerrectores y decanos, cuando les corresponda ser ratificados durante su mandato, se suspende dicho proceso hasta después de tres (03) años de culminado dicho mandato.

Numeral 100.4, incorporado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Numeral 100.1, 100.2 y 100.3, modificados por el Art. Primero de la Resolución

N° 4104-2018-AU-UNFV

Numerales 100.2, 100.3 y 100.4, modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Numeral 100.4, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 101. - De la edad límite para el cese

La edad máxima para el ejercicio de la docencia, cargos administrativos y de gobierno en la universidad es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia, bajo la condición de docentes extraordinarios ilustres, y no podrán ocupar cargo administrativo ni de gobierno.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 102. - Docentes contratados

Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones estipuladas en el respectivo contrato. Las facultades, con aprobación del Consejo Universitario, contratan docentes para prestar servicios a tiempo completo y/o parcial. Para ser contratado se exigen los mismos títulos o grados requeridos para los docentes ordinarios. Los años de servicios acumulados como contratado son computados como experiencia docente.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 103. - Docentes investigadores

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que establece el reglamento correspondiente. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Numeral 103.3, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 104. - Racionalización del docente en investigación

104.1. El tiempo dedicado a la investigación por los docentes forma parte de sus tareas académicas no lectivas, siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados por el Consejo Universitario.

104.2. Los docentes a tiempo parcial participan en proyectos de investigación. El reglamento de investigación establece las condiciones de su participación.

104.3. Los docentes que realizan actividades de investigación y los docentes investigadores dictan asignaturas de investigación y de su especialidad y/o participan en: seminarios, conferencias, cursos de actualización a profesionales, u otras actividades académicas vinculadas a sus trabajos de investigación.

Numeral 104.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV
Numeral 104.3, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 105. - Deberes de los docentes

Son deberes de los docentes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h. Observar conducta ejemplar.

- i. Presentar en las fechas determinadas por la facultad los sílabos de la(s) asignatura (s) a su cargo, en coordinación con los docentes que dictaran las mismas asignaturas de la especialidad.
- j. Defender la autonomía universitaria.
- k. Participar y contribuir a la realización y desarrollo de: congresos, seminarios, simposios, mesas redondas, comisiones, y demás actividades académicas que organizan las facultades y la universidad.
- l. Ser puntual en la entrega de actas, en sus actividades y labores académicas, reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias, bajo responsabilidad del docente
- m. Reintegrarse a sus labores dentro del término de ley, al concluir sus vacaciones, licencias, permisos y comisiones.
- n. Participar en los actos eleccionarios de la universidad.
- o. Cumplir con las demás obligaciones que señalan la Ley Universitaria y los reglamentos de la universidad.

Incisos a) y l) modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 106. - Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y el presente Estatuto.
- b. Elegir y ser elegido, en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado de acuerdo a ley.

- g. Tener licencia con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario, según normatividad vigente.
- h. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado; presidente de región; o funcionario del Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar de vacaciones efectivas pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Expresar, sin transgredir la ley, libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas; ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso, político y académico.
- l. Ocupar cargos de acuerdo a ley.
- m. Participar en: diplomados, cursos, congresos, mesas redondas y similares, que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras.
- n. A la publicación y divulgación, por parte de la universidad, de su producción intelectual, protegiendo sus derechos de autor, previa evaluación del órgano competente.
- o. A contar con ambientes adecuados que faciliten su actividad docente.
- p. A la permanencia en la docencia, salvo por las causales determinadas en la ley y el Estatuto, previo proceso administrativo.
- q. A recibir un estímulo por el desarrollo de proyectos de investigación, aprobados, conforme al Reglamento de Investigación.
- r. A incentivos a la excelencia académica, en función a la producción científica, académica y económica. El reglamento respectivo establece las condiciones.
- s. Obtener media beca en todas las unidades que presten servicios educativos o similares de la universidad, el reglamento pertinente establece las condiciones de su aplicación.
- t. Respeto de su especialidad en la racionalización académica.

- u. La libre asociación conforme a la Constitución y la ley, para fines relacionados con los de la universidad.
- v. Los derechos y beneficios del servidor público, y a la pensión de cesantía o jubilación, conforme al régimen pensionario al que pertenece.
- w. Bono de productividad no menor de cuatro (04) veces al año.
- x. Recibir vestuario de trabajo de verano e invierno para el caso de los docentes ordinarios de la universidad.
- y. Todos los demás derechos civiles, políticos y gremiales.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Inciso r) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Inciso f) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 107. - Sanciones

107.1. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de gestión, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en la observancia del debido proceso.

107.2. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en la función docente hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde 31 días hasta 12 meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.
- e. Las sanciones indicadas en los incisos a, b, c y d, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de 45 días hábiles improrrogables.
- f. Las sanciones señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; así como, de los efectos que de ella se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo N° 108. - Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual, cobro de dinero o bienes en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, y/o tráfico ilícito de drogas; así como, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo N° 109. - Del procedimiento administrativo disciplinario para docentes

La universidad regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador para los docentes que contravengan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, sea por acción u omisión; garantizando el derecho de defensa y el debido proceso. Está a cargo de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Docentes, la cual está conformada por tres (03) docentes ordinarios principales, como titulares y tres (03) docentes de igual categoría como suplentes; es designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El procedimiento y atribuciones de la Comisión se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 110. - Del procedimiento administrativo disciplinario para docentes autoridades

La universidad regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador para autoridades que contravengan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, sea por acción u omisión; garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Está a cargo de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, la cual está compuesta por tres (03) ex autoridades universitarias, como titulares y tres (03) ex autoridades universitarias como suplentes, es designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El procedimiento y atribuciones de la Comisión se establecen en el reglamento correspondiente.

Numeral 110.4 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 111. - Para efectos de lo señalado en el artículo N° 110 se considera autoridades:

- Rector
- Vicerrectores
- Decanos
- Directores de Departamento Académico

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 112, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO N° 1

De los estudiantes

Artículo N° 113. - Definición de estudiantes de la universidad

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 2

Del proceso de admisión

Artículo N° 114. - Del ingreso a la universidad

114.1. El ingreso a la universidad se realiza mediante concurso de admisión, previa definición de plazas, y máximo una vez por ciclo; siempre que los postulantes alcancen vacante en estricto orden de mérito.

114.2. El Consejo Universitario a propuesta sustentada de las facultades, la Escuela Universitaria de Posgrado, establece el número de vacantes para cada una de ellas, de acuerdo a los planes de desarrollo científico, humanista y tecnológico del país y de la universidad. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución rectoral.

Numeral 114.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 115. - Proceso de admisión

Los procesos de admisión están a cargo de la Oficina Central de Admisión, con el apoyo técnico de las unidades orgánicas.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución R.N° 4104-2018-AU-UNFV

Artículo N° 116. - Estructura del concurso de admisión

116.1. En el concurso de admisión a la universidad, se consideran:

- a. Una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal.
- b. Una prueba de aptitudes y actitudes académicas, en forma complementaria y opcional.

116.2. El Reglamento del Concurso de Admisión, señala el procedimiento.

Artículo N° 117. - Vacantes del concurso de admisión

La Universidad determina el número de vacantes en los procesos de admisión, con las siguientes excepciones:

- a. Titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado cuatro semestres lectivos semestrales, o dos anuales, o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario del País.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. A las personas con discapacidad, se les reserva las vacantes conforme a ley.
- f. Otros que señalen la ley.

Inciso c) modificado por el Art. Primero de la Resolución R.N° 4104-2018-AU-UNFV

Inciso g) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6758-2019-AU-UNFV

Artículo N° 118. - Prohibiciones para la admisión en la universidad

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular

en el proceso de admisión de la universidad; así como, aquellos que estén impedidos por suplantación y que como tales hayan sido declarados con acto resolutivo firme.

CAPÍTULO N° 3

Deberes de los estudiantes

Artículo N° 119. - Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y las normas internas que rigen el desarrollo institucional.
3. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
4. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
5. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, cívico, humanista y científica.
6. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y principio de autoridad.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliarios y demás bienes de la universidad.
9. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines de la universidad.
10. Contribuir a la solución de los problemas regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión universitaria y la responsabilidad social.

11. Asistir a los exámenes médicos que dispone la Oficina Central de Bienestar Universitario, a través de los servicios médicos correspondientes.
12. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza. El Reglamento de la Universidad establece las condiciones de recuperación de la gratuidad.
13. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. Debiendo aprobar en su totalidad los cursos matriculados. De no hacerlo el reglamento académico determinara las acciones a seguir.
14. Participar en sus organizaciones, federaciones y centros estudiantiles a nivel de la universidad y de las facultades.
15. Respetar los valores, símbolos e insignias de nuestra universidad.
16. Otros que señalen los reglamentos.

Inciso 13) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 120. - Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una sólida formación académica, científica, tecnológica, ética, humanista y profesional.
2. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
3. Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, responsabilidad social y producción de bienes y servicios.
4. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
5. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, genero, económico, religioso, político y académico; respetando la dignidad humana.
6. Participar en los órganos de gobierno, comisiones especiales, órganos colegiados y fiscalización de la actividad universitaria; a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta ley y el presente Estatuto.
7. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con necesidades especiales.
9. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y de investigación.
10. Reconocimiento académico y otorgamiento de un incentivo como mejor alumno.
11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos y, otros casos que señale el reglamento.
12. Conocer oportunamente la Guía del Estudiante.
13. Dar examen sustitutorio y aplazado, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.
14. Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la universidad mediante convenios internacionales.
15. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y privadas. La universidad debe establecer los convenios necesarios para tal fin.
16. Recibir el soporte económico que ofrezca la universidad para los alumnos de modesta condición económica y los estímulos que se otorguen por alto rendimiento académico. El reglamento fija las condiciones y requisitos de cada caso.
17. Interponer ante consejo de facultad, la tacha del docente por incumplimiento del desempeño académico, en los plazos perentorios que el procedimiento establezca al respecto.
18. Recibir el asesoramiento, para la elaboración y la sustentación de su tesis de manera gratuita, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
19. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
20. Organizarse en asociaciones con fines científicos, culturales, tecnológicos, sociales, deportivos, centros federados por facultad, federaciones universitarias, centros de estudiantes, entre otras. La universidad podrá

facilitar locales y apoyo de personal, recursos materiales, económicos y técnicos, de acuerdo a sus posibilidades.

21. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
22. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario: Atención en los tópicos en cada predio, a un auto-seguro universitario, a un servicio de comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional, a transporte, biblioteca, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria, psicología, instalaciones deportivas, y otros que señale el capítulo de bienestar universitario.
23. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, para lo cual la universidad promueve y apoya estos programas.
24. Acceder al otorgamiento de las "Palmas Universitarias", como reconocimiento al mejor egresado anualmente de cada una de las facultades.
25. Fiscalizar y formular denuncia necesaria ante las instancias correspondientes de la universidad.
26. Otros que señale la ley universitaria y el reglamento general de la universidad.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV Numerales 21 y 24, modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 4

Sanciones

Artículo N° 121. - Del procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes

La universidad regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador para estudiantes que contravengan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, Estatuto y los reglamentos de la universidad; garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Está a cargo de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios y Procedimiento Sancionador para Estudiantes, está conformada por tres (03) docentes ordinarios como titulares y tres (03) docentes ordinarios como suplentes, es

designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El procedimiento y atribuciones de la Comisión se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N°122, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N°123. - Separación de la universidad

123.1. Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, desarrollen apología al terrorismo, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

123.2 Quienes utilicen los ambientes o instalaciones de la universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitario y recreación, serán separados de la universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO N° 5

Matrícula condicionada por rendimiento académico

Artículo 124. - Separación por bajo rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO N° 6

Requisitos para ser representante de los estudiantes

Artículo N°125. - Requisitos generales

Para ser elegidos representantes estudiantiles ante cualquier órgano de gobierno y/o comisiones se requiere:

- a. Ser estudiante regular.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- d. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.
- f. El período lectivo, inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la universidad.
- g. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 126. - Incompatibilidades

126.1. Existe incompatibilidad, entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la universidad. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación y hasta un año después de haber terminado el mismo, salvo el caso de ser ayudante de cátedra.

126.2. En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él, mientras dure la investigación correspondiente.

Numeral 126.1, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Artículo N° 127. - No aceptación de subvenciones, concesiones y donaciones

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO VI

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO N° 1

Aspectos generales

Artículo N° 128. - Definición de graduados

Son graduados de la universidad, quienes habiendo concluido sus estudios han obtenido un grado académico con arreglo a la Ley Universitaria, Estatuto y al reglamento de la universidad. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo N° 129. - Del Registro general de graduados

La universidad elabora el Registro General de Graduados, en base al registro de graduados de las facultades. Además, facilita, dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener su vinculación con la Asociación de Graduados.

CAPITULO N° 2

De la Asociación de Graduados

Artículo N° 130. - De la Asociación de Graduados

130.1. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

130.2. La universidad debe tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con un número de egresados, no menor equivalente al 10% de sus graduados, en los últimos diez (10) años.

130.3. Los graduados de la universidad para crear su Asociación de Graduados, deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

130.4. Su estatuto y reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

130.5. La contribución de los graduados al fondo de ayuda del profesional a la universidad está determinada por el reglamento respectivo.

Artículo N° 131. - Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y universidad.
- c. Contribuir con su participación acorde a su especialidad, en el fortalecimiento del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria, cuando sea convocado por la universidad.
- d. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad, según las normativas de la misma.
- f. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- g. Participar en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
- h. Contribuir al desarrollo humano con responsabilidad social.
- i. Otras que le atribuya el reglamento.

Artículo N°132. - Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

132.1. Las elecciones del consejo directivo son conducidas por el Comité Electoral Universitario. Participan en estas elecciones la asamblea integrada por los graduados debidamente inscritos en el registro elaborado por la universidad.

132.2. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros provenientes de, al menos, tres facultades.

132.3. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo N° 133. - Incompatibilidades

El cargo de directivo de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente, o personal no docente, o estudiante de segunda especialidad, dentro de la universidad.

CAPÍTULO N° 3

Calidad del ejercicio profesional

Artículo N° 134. - Conducta profesional del graduado

134.1. El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

134.2. Promover que el ejercicio profesional de sus graduados se dé, dentro del marco ético, moral y de calidad, apoya su vigilancia en concordancia con los colegios profesionales.

Artículo N°135. - De la información del graduando

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO N° 1:

Del Gobierno Central de la Universidad

Artículo N° 136. - Del gobierno de la universidad

136.1. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El rector
- d. Los consejos de facultad
- e. Los decanos

136.2. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y el consejo de facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles, un tercio de los cuales pueden ser estudiantes.

Artículo N° 137. - De la Asamblea Universitaria

137.1. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a. El rector, quien la preside
- b. Los vicerrectores
- c. Los decanos de las facultades de la universidad
- d. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, con voz y sin voto. Su presencia no hace quorum.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, que equivale al doble de la suma total de las autoridades. El 50% son docentes principales, el 30% por docentes asociados y el 20% de los docentes auxiliares.

- f. Los representantes de estudiantes de pregrado regular y posgrado, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; estando representados de la siguiente manera: el 90 % son estudiantes de pregrado y el 10% estudiantes de posgrado.
- g. Un (01) representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes estén prestando servicio en la universidad.

Inciso d) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

137.2. Un (01) representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto, elegido por un año, en elecciones convocadas por el Comité Electoral Universitario, entre sus pares. No existe reelección inmediata.

Numeral 137.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

137.3. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo 36 créditos y tener matrícula vigente; son elegidos por un año. Los representantes de posgrado son elegidos por un año. No son reelegibles.

137.4. El secretario general y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

137.5. La representación de docentes y estudiantes, incluye por lo menos un delegado por facultad. El mandato de los docentes es por tres años.

137.6. Son invitados permanentes con voz sin voto: un representante de la Asociación de Docentes y un representante de los centros de estudiantes, debidamente acreditados.

Artículo N° 138. - Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario de acuerdo a sus fines.
- b. Reformar el Estatuto de la universidad, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto al organismo que corresponda de acuerdo a ley.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

- d. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señalados en el presente Estatuto y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros.
- e. Elegir, a propuesta de cualquiera de sus miembros, anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y a los miembros del Tribunal de Honor.
- f. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y otras instancias conforme a Ley.
- g. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, desistimiento y supresión, de facultades, escuelas, unidades y programas de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de investigación.
- i. Declarar el receso temporal de la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la instancia correspondiente.
- j. Nombrar comisiones especiales para mejor cumplimiento de sus funciones.
- k. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- l. Aprobar su presupuesto de funcionamiento.
- m. Ejercer poder disciplinario sobre las autoridades: rector, vicerrectores, decanos y directores de departamento académico.
- n. Pronunciarse con sentido crítico, democrático y pluralista, sobre los problemas que afectan a la persona humana y a la Nación.

Inciso e), modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Inciso h), modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Inciso n), modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6758-2019-AU-UNFV

Artículo N° 139. - Sesiones de la Asamblea Universitaria

139.1. La Asamblea Universitaria de reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez por semestre, y extraordinariamente en las situaciones siguientes:

- a. Por iniciativa del rector o de quien legal o legítimamente haga sus veces.
- b. A pedido o por convocatoria, de más de la mitad de sus miembros, un tercio de los cuales pueden ser estudiantes.

139.2. La convocatoria es pública, la cual debe efectuarse con diez (10) días calendario de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y con tres (03) días calendario de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias. De no efectuarla el rector o quien haga sus veces, el vicerrector Académico o el vicerrector de Investigación.

El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, un tercio de los cuales pueden ser estudiantes. **Numeral 139.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV**
Numeral 139.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 140. - Presidencia de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es presidida por el rector; en caso de ausencia o impedimento del mismo, por prelación lo reemplaza el vicerrector académico, el vicerrector de investigación o el decano más antiguo en la categoría de docente principal. Sus acuerdos necesitan el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros, salvo por excepción los que señalen los reglamentos especiales. Quien preside la Asamblea Universitaria tiene voto como miembro, y en caso necesario voto dirimente.

Artículo N° 141. - Causales de remoción de miembros de los órganos de gobierno

Se pierde la condición de representante ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejo de facultad, en los siguientes casos:

- a. Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b. En los casos de suspensión y/ o separación de docentes y estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c. Por cambio de categoría o cese de docentes.
- d. Por ser egresado en caso de estudiantes.
- e. Por renuncia ante el Comité Electoral.

Artículo N°142. - Del Consejo Universitario

142.1. Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; está integrada por:

- a. El rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, con voz y sin voto. Su presencia no hace quorum.
- d. El 25% de los decanos por áreas, que representan un cuarto del número total de decanos elegidos por y entre ellos, por un periodo de un año, no habiendo reelección inmediata. Todos los decanos deben participar por lo menos una vez como miembro del Consejo Universitario.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares que son un tercio de los integrantes del Consejo. Los estudiantes de pregrado son el 90%, y el 10% son estudiantes de posgrado.
- f. Un (01) representante de los graduados con voz y voto.

Inciso c) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

142.2. El secretario general y el director general de administración, asisten a las sesiones con derecho a voz sin voto.

142.3. El Consejo Universitario se reúne de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesaria. Es convocado por el rector o quien haga sus veces, cuando lo requiera; o por la mitad de sus miembros, un tercio de los cuales pueden ser estudiantes.

Numeral modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 143. - Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos.
- c. Aprobar el presupuesto general de la universidad y sus modificatorias, el plan anual de contrataciones y sus modificatorias, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, desistimiento o reorganización de unidades académicas, programas de posgrado e institutos de investigación.
- e. Concorde y ratifique los planes de estudios y de trabajos propuestos por las unidades académicas.
- f. Designar a propuesta del Rector, al Secretario General y al Director General de Administración.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela Universitaria de Post Grado; así como otorgar distinciones honoríficas; y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada conforme a ley.
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n. Cautelar los bienes y la renta de la universidad.
- o. Aceptar herencias, legados y donaciones; y todo aquello que beneficie a la universidad.

- p. Autorizar las publicaciones oficiales de la universidad.
- q. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas pertinentes a exámenes de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos, cursos desaprobados y otros servicios.
- r. Decidir de acuerdo a ley, sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles o valores a título oneroso y su enajenación, alquiler o gravable.
- s. Proponer a la Asamblea Universitaria receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- t. Ratificar o dejar sin efecto las resoluciones rectorales emitidas con cargo de dar cuenta, dentro de los treinta días de la fecha de su emisión.
- u. Aprobar el retiro definitivo por bajo rendimiento académico.
- v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que estén previstos o no en la ley y el reglamento.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

**Inciso f) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV
Incisos l) y u) modificados por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV**

Inciso d) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV

Inciso a) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6758-2019-AU-UNFV

Artículo N° 144. - Del rector

144.1 El rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

144.2. Para ser elegido rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido

con estudios presenciales.

- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo N°145. - Atribuciones del rector

Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes:

- a. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hace cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el presupuesto anual de funcionamiento y el plan anual de contrataciones; así como sus correspondientes modificaciones; después del cual remitirá a la Asamblea Universitaria para su aprobación.
- c. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.
- d. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, propuestas tendientes a resolver y sanear la economía de la universidad.
- e. Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y extensión universitaria, y cultural de la universidad; así como su gestión administrativa, económica y financiera.
- f. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea de la alta dirección, así como a los órganos desconcentrados.
- g. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

- h. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad.
- i. Presentar a la Asamblea Universitaria: la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j. Transparentar la información económica y financiera de la universidad, a través de las unidades competentes.
- k. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
- l. Designar a los funcionarios de confianza.
- m. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- n. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, el que puede ratificar, modificar o desaprobar tales medidas.
- o. Proponer al Consejo Universitario la designación del secretario general, el director general de administración y del director de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Inciso b) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Inciso o) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 146. - De los vicerrectores

146.1. La universidad cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

146.2. Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

146.3. En caso de ausencia o licencia temporal del rector, éste encarga el cargo al vicerrector académico, o en ausencia del mismo, al vicerrector de investigación.

En caso de vacancia del rector, el vicerrector académico asume el Rectorado y completa el periodo.

Artículo N° 147. - Atribuciones del Vicerrectorado Académico

Las atribuciones del vicerrector académico son:

- a. Dirigir, ejecutar la política de objetivos académicos y promover la acreditación en la universidad.
- b. Coordinar con las facultades sus actividades académicas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión y metas de la universidad, emitiendo normas de su ámbito y competencia.
- c. Dirigir y supervisa el funcionamiento de las unidades orgánicas a su cargo.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de selección de docentes con las facultades.
- e. Coordinar la elaboración del presupuesto de las dependencias a su cargo y lo remite a la instancia correspondiente.
- f. Elaborar el plan de capacitación permanente del personal docente, en coordinación con las facultades.
- g. Reemplazar al rector en los casos previstos en el presente Estatuto.
- h. Emitir resoluciones vicerrectorales, del ámbito de su competencia.
- i. Las demás atribuciones que le confiere la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el rector.

Artículo N° 148. - Atribuciones del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Tiene las atribuciones siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar la política general y objetivos estratégicos de investigación, científica y tecnológica de la universidad y las estrategias para su desarrollo.
- b. Supervisar las actividades de investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, visión y metas de la universidad.

- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones y promover la aplicación de sus resultados, así como, la transferencia tecnológica y el uso de fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y Estado.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Otras que le encargue el rector o el presente Estatuto.

Artículo N° 149. - De la elección de autoridades

149.1. El rector y los vicerrectores de la universidad, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

149.2. La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

149.3. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.

149.4. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo N° 150. - Limite a la elección de autoridades

El rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo N° 151. - Condiciones del ejercicio de los cargos rectorales y vicerrectorales

Los cargos de rector y vicerrector, se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO N° 2

Del Gobierno de las Facultades

Artículo N°152. - Del Consejo de Facultad

152.1. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad; su conducción y dirección le corresponde al decano.

152.2. El consejo de facultad está integrado por:

- a. El decano, quien la preside.
- b. Los representantes de los docentes; de los cuales el 50% de los representantes son principales. Los docentes asociados, son al menos el 30% y los auxiliares 20%. Son elegidos por dos (02) años.
- c. Los representantes de los estudiantes son un tercio del total de miembros del consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo 36 créditos y son elegidos por un año.
- d. El total de los integrantes del consejo de facultad son 10 incluido el decano, de los cuales tres son principales, dos son asociados, uno es auxiliar y tres son estudiantes. El representante de los graduados es supernumerario.

Artículo N°153. - De las atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Promover, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, el proceso de acreditación de las escuelas profesionales de la facultad.
- b. Proponer al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de su facultad.

- c. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las escuelas profesionales que integran la facultad.
- d. Dictar el Reglamento Académico de la facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como el régimen de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de lo establecido en el presente Estatuto.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- f. Aprobar la racionalización docente en concordancia con la PEA, el desarrollo curricular y la demanda de formación profesional.
- g. Evaluar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la facultad, teniendo en cuenta sus objetivos, metas y fines.
- h. Designar al secretario académico, a propuesta del decano.
- i. Proponer a la Asamblea Universitaria, la vacancia del decano, con arreglo a ley.
- j. Proponer al Consejo Universitario, el número de vacantes de pregrado de la facultad.
- k. Aprobar el grado académico de bachiller, títulos profesionales y de segunda especialidad profesional; así como los diplomados u otras certificaciones.
- l. Conformar la Comisión de Convalidación.
- m. Proponer al Consejo Universitario, para ser elevados a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Centros de Producción de Bienes y Servicios y Unidades de Posgrado.
- n. Proponer al Consejo Universitario, la creación, fusión o supresión de oficinas y demás dependencias administrativas de la facultad.
- o. Conceder licencia al personal docente por capacitación oficializada a propuesta del Departamento Académico, de acuerdo a los dispositivos legales pertinentes.

- p. Pronunciarse sobre el informe económico semestral del decano, respecto del manejo de los recursos generados por la facultad.
- q. Proponer los convenios específicos con otras instituciones públicas o privadas.
- r. Proponer la programación anual de los años sabáticos.
- s. Formular, aprobar y/o modificar el presupuesto de la facultad, en el plazo establecido por ley, para elevarlo al Consejo Universitario.
- t. Conformar las comisiones permanentes y especiales de la facultad.
- u. Aprobar los proyectos de investigación anual, remitidos por las unidades de investigación de la facultad.
- v. Supervisar la marcha académica de la facultad.
- w. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- x. Otros que señale el Reglamento General y el reglamento de la facultad.

Inciso l), m), o) y w) modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673.-2019-AU-UNFV

Artículo N° 154. - De las sesiones del consejo de facultad

El consejo de facultad sesiona obligatoriamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque el decano, o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros, del cual un tercio pueden ser estudiantes, precisando su objetivo. La inasistencia a tres (03) sesiones continuas o a cinco (05) alternas, es causal obligatoria de vacancia a la condición de miembro del consejo de facultad, bajo responsabilidad del decano.

Artículo N° 155. - Del decano

155.1. El decano es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno de la facultad. Representa a la facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone el presente Estatuto.

155.2. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo N° 156. - Requisitos para el cargo de decano

Los requisitos para ser decano son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría de principal.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.

Artículo N° 157. - Atribuciones del decano

Son atribuciones del decano:

- a. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General de la universidad, así mismo los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- c. Dirigir académicamente a la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, direcciones de escuela profesional y unidades de posgrado.
- d. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Institutos, Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento; Unidad de Posgrado y Jefes de Oficina.
- e. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión anual.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

- g. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- h. Firmar convenios específicos con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario
- i. Suspende o cancela la matrícula por bajo rendimiento.
- j. Aprueba las convalidaciones de estudios, previo informe de la comisión respectiva.
- k. Otros que establezca el reglamento general.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N°158. - De la elección de decano

El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la facultad; con el mismo procedimiento para la elección del rector y vicerrectores, establecido en el presente Estatuto.

Artículo N° 159. - Vacancia de autoridades universitarias

Son causas de vacancia del rector, vicerrectores y decanos:

- a. Renuncia del titular aceptada por la Asamblea Universitaria para el rector y/o vicerrectores; en el caso del decano, aceptada por el consejo de facultad.
- b. Por fallecimiento, o impedimento físico y/o mental permanente, debidamente comprobado por un profesional y/o institución competente.
- c. El abandono injustificado de sus funciones por más de diez (10) días.
- d. Por condena judicial, con sentencia firme por delito doloso.
- e. No convocar a sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o consejo de facultad, según sea el caso.
- f. Sanción disciplinaria por falta grave debidamente consentida y/o ejecutoriada, impuesta por la Asamblea Universitaria.

- g. Incumplimiento del Estatuto y de la presente ley.
- h. Incurrir en causales de nepotismo, conforme a la ley de la materia.
- i. Incompatibilidad sobrevvenida después de la elección.

Artículo N° 160. - De la unidad de posgrado de las facultades

La unidad de posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 3

Comité Electoral Universitario

Artículo N° 161. - De la conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria una vez al año. Está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo N° 162. - Autonomía del Comité Electoral

162.1. El Comité Electoral Universitario es autónomo dentro de la ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los órganos de gobierno, autoridades de la universidad y directores de departamento académico y otros. Aceptan la renuncia de los miembros de los órganos de gobierno; así como, se pronuncia sobre asuntos de su competencia.

162.2. Sus fallos son inapelables dentro de la ley. Los procesos electorales de los órganos representativos de los estudiantes, son supervisados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Electoral que le rige.

162.3. El rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo requiera, el padrón actualizado de docentes y estudiantes

hábiles de cada facultad, en un plazo máximo de 15 días, después de haber sido solicitado.

Artículo N° 163. - Del sistema electoral

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio directo y secreto. Si producida la vacancia de un representante de cualquier estamento no existe accesitario hábil, el Comité Electoral Universitario convoca elecciones complementarias, para cubrirla siempre que falten más de seis meses para terminar el plazo del mandato.

Artículo N° 164. - Del Reglamento Electoral

164.1. El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.

164.2. La convocatoria a elecciones es efectuada por el rector, a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad.

Artículo N° 165. - De la asistencia técnica electoral

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa como asesor del Comité Electoral para garantizar la transparencia del proceso electoral, brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú, brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad resguardando el orden en los locales externamente.

Artículo N° 166. - De la Secretaría General

La Universidad tiene un secretario general, actúa como tal ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado. Es el fedatario de la universidad, refrenda y certifica con su firma todos los documentos oficiales. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector y sus funciones son establecidas en el Reglamento respectivo. Asiste a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, con voz y sin voto.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 167, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 168. - Del Sistema de Bibliotecas Universitarias

La universidad cuenta con un Sistema de Bibliotecas, conformado por las bibliotecas especializadas de las facultades, de la EUPG y la Biblioteca Central. El reglamento establece su organización y funciones.

CAPÍTULO N° 4

Tribunal de Honor Universitario

Denominación del capítulo modificado por el Art. Segundo de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 169. - Del Tribunal de Honor Universitario

Denominación del artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

169.1. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

169.2. Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta de cualquiera de sus miembros. No pueden ser elegidos al Tribunal de Honor Universitario los miembros de Consejo del Universitario.

Numeral 169.2 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Numeral 169.2 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Artículo N° 170. - Código de Ética y Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

170.1. El Tribunal de Honor Universitario elabora un Código de Ética, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

170.2. El Tribunal de Honor Universitario elabora su reglamento específico de funcionamiento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 5

Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo N° 171. - Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es nombrada anualmente por la Asamblea Universitaria. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo N° 172. - Competencia, reserva y reportes

172.1. Tienen el cargo de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad y los funcionarios, bajo responsabilidad, deben hacer llegar la información solicitada de acuerdo a ley.

172.2. Está obligada, bajo responsabilidad, a guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la universidad.

172.3. Sus hallazgos se hacen llegar al rector, mediante un informe confidencial, quien tiene la responsabilidad de convocar a una Asamblea Universitaria extraordinaria, en los plazos señalados en el presente Estatuto, para que la Asamblea Universitaria se pronuncie.

Artículo N° 173. - Incompatibilidades

No podrán ser miembros de la Comisión de Fiscalización: las autoridades (rector, vicerrector y decanos), director de departamento, director de escuela, secretario general y director de la DIGA, de la universidad.

Artículo N° 174. - Normas de regulación

La Comisión de Fiscalización tiene treinta (30) días útiles para elaborar su reglamento interno y lo eleva al rector para su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo N° 175. - Prohibición del pago de dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad, no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones donde participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO N° 1

De la Dirección General de Administración

Artículo N°176. - De la Dirección General de Administración (DIGA)

La universidad cuenta con una Dirección General de Administración, como el máximo órgano de gestión administrativa de la institución, cuyo cargo es ejercido por un director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El director general de administración, es un profesional, especialista en gestión y es responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, aprovisionamiento de bienes y servicios, patrimoniales, financieros, infraestructura física y de operaciones que garanticen, servicios de calidad, equidad, eficiencia, eficacia, racionalidad y pertinencia a la comunidad universitaria.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N°177. - Funciones de la Dirección General de Administración (DIGA)

Son funciones y atribuciones del director general de administración, las siguientes:

- a. Programar, coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos que maneja, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b. Proponer los lineamientos y procedimientos para optimizar la administración, control y entrega de bienes adquiridos, donados o adjudicados.
- c. Ejercer la dirección y supervisión funcional en el registro, evaluación y control de los bienes patrimoniales, de la infraestructura y desarrollo físico y de la ejecución de proyectos de inversión de la universidad.
- d. Velar por la implementación de las normas, lineamientos técnicos y

procedimientos de los sistemas administrativos que maneja, brindando asesoramiento a la alta dirección.

- e. Emitir actos resolutivos de su competencia, sustentados en los informes de sus dependencias técnicas y otras, según su requerimiento..
- f. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza, y las que le delegue el rector, o los órganos de gobierno, así como el Reglamento.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 178. - Estructura de la Dirección General de Administración (DIGA)

La Dirección General de Administración de la universidad tiene a su cargo unidades orgánicas en materia de: recursos humanos, abastecimiento y servicios generales, gestión de inversión universitaria, tesorería, contabilidad y gestión patrimonial.

Numeral 178.1, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 2

De las Remuneraciones

Artículo N° 179. - Remuneraciones de los docentes

179.1. Las remuneraciones de los docentes de la universidad, constituyen un derecho supremo e inalienable, que resulta de la contraprestación económica a sus servicios prestados al Estado peruano. Ellas solamente pueden ser afectadas por los descuento de ley, por mandato judicial y por autorización expresa del docente.

179.2. Las remuneraciones de los docentes de la universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

179.3. Las remuneraciones de los docentes de la universidad, se homologan con las correspondientes a las remuneraciones totales de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a la siguiente escala de equivalencias:

- a. La del docente principal, con la del vocal supremo.
- b. La del docente asociado, con la del vocal superior.
- c. La del docente auxiliar, con la del juez de primera instancia.

179.4. La Oficina Central de Planificación, es responsable de prever y gestionar la asignación presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y otros organismos competentes, que permita asegurar el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Numeral 179.4, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

179.5. La universidad otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por el Consejo Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera; tales asignaciones no podrán ser inferiores, a las que actualmente viene otorgando en frecuencia y montos. En el Reglamento General, se establece el procedimiento para su aplicación.

179.6. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Artículo N° 180. - Asignaciones no remunerativas

180.1. Los docentes ordinarios reciben una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales, al cumplir veinticinco (25) años efectivos de servicios reconocidos por el Estado en la universidad. Igualmente, reciben una bonificación extraordinaria, equivalente a tres (03) remuneraciones totales, al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la universidad.

180.2. Otorgar un subsidio equivalente a dos (02) remuneraciones totales al docente, por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa/o), y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.

180.3. Otorgar un subsidio equivalente a tres (03) remuneraciones totales, al deudo(a) directo(a) por fallecimiento del docente y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.

CAPÍTULO N° 3

Del régimen económico y presupuestal

Artículo N° 181. - Financiamiento de la universidad

El Estado tiene la obligación de proporcionar en forma equitativa y proporcional en el sistema universitario público a la universidad, los recursos económicos necesarios para el desarrollo institucional y cumplimiento de sus fines.

Artículo N°182. - Recursos económicos de la universidad

Son recursos económicos de la universidad, los provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, de acuerdo a su asignación presupuestal.
- b. Directamente recaudados, obtenidos por todas las actividades generadoras de recursos económicos.
- c. Determinados por canon y sobre canon, según corresponda.
- d. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas formalmente por la institución.
- e. Obtenidos por operaciones oficiales de crédito externo, con aval del Estado.
- f. Provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g. Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio distinto.
- h. Saldos de balance provenientes de ejercicios presupuestales anteriores.
- i. Otros recursos creados o por crearse por ley
- j. Otras fuentes de financiamiento que establezca la universidad, con arreglo a ley.

Artículo N°183. - Naturaleza del pliego presupuestal

La universidad, constituye pliego presupuestal de organismo descentralizado autónomo. El rector es el titular del pliego, el director general de administración (DIGA), o quien haga sus veces, es el jefe de la unidad ejecutora.

Artículo N°184. - Responsabilidad de la obtención de recursos económicos

Por encargo del titular del pliego, la Oficina Central de Planificación es la encargada, bajo responsabilidad, de gestionar y obtener los recursos económicos que garanticen el desarrollo sostenible institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 185. - Del patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de la universidad, los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo N° 186. - Destino de la enajenación de bienes

La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley. Los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología; son destinados a los fines de la universidad.

Artículo N° 187. - Destino de donaciones

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo N° 188. - Gestión patrimonial

La gestión patrimonial, adecuada a ley, corre a cargo de la Oficina de Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración (DIGA), y es la encargada de llevar el registro y control patrimonial. Los procedimientos de enajenación de bienes consideran el mismo marco legal.

Artículo N° 189. - Actualización del valor patrimonial

Bajo responsabilidad, la Oficina de Patrimonio, se encarga de la permanente actualización del valor económico del patrimonio institucional.

Artículo N° 190. - Procedimiento de adquisición patrimonial

La universidad adquiere bienes mediante los procedimientos establecidos por la correspondiente Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo N° 191. - Marco normativo presupuestal

La universidad está comprendida en los sistemas administrativos públicos de planeamiento, inversión, presupuesto y de control del Estado.

Artículo N° 192. - Destino de los recursos presupuestales

La universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas:** para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales:** en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento de unidades de enseñanza, investigación y proyección social:** para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones y objetivos estratégicos de la universidad.

Artículo N° 193. - Organización y formulación presupuestal

El presupuesto de la universidad, se formula teniendo como base al ordenamiento legal vigente y de conformidad a directivas expresas. El presupuesto anual, se organiza de manera interna y complementaria en:

- a. Administración central
- b. Facultades
- c. Órganos desconcentrados.

Artículo N° 194. - Responsabilidad del proyecto de presupuesto

La Oficina Central de Planificación es la encargada de coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de todas las unidades orgánicas de la universidad, procediendo a su consolidación, para la formulación del proyecto del presupuesto funcional del pliego de la universidad.

Artículo N° 195. - Aprobación del presupuesto

El presupuesto general del pliego, es aprobado por el Consejo Universitario sobre la base de la programación y evaluación realizados por la Oficina Central de Planificación.

Artículo N° 196. - Registro e incorporación presupuestal

La DIGA, registra, incorpora y elabora las correspondientes notas presupuestales y a través de la Oficina Central de Planificación, solicita la transferencia oportuna de las partidas presupuestales del tesoro público a la universidad.

Artículo N° 197 derogado por el Art. Sexto de la Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV

Artículo N° 198. - Destino de partidas presupuestales

198.1. La universidad, además de lo establecido en el artículo N°192 del presente Estatuto, consignará prioritariamente partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

- a. Obtención de la acreditación universitaria.
- b. El irrestricto cumplimiento de los artículos 179 y 180 del presente Estatuto.
- c. El reemplazo a los docentes que hagan uso del derecho de año sabático.
- d. Los demás derechos que por ley les corresponde, así como los derechos adquiridos por los docentes y consignados en el presente Estatuto.
- e. Todos los demás aspectos contemplados en la Ley Universitaria.

198.2. Las partidas presupuestales mencionadas, deberán ser previstas y programadas en el presupuesto institucional de apertura por director general de administración, bajo responsabilidad.

Artículo N° 199. - Derecho a concurso de fondos

La universidad tiene derecho a participar en concursos destinados a la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, en concordancia con sus objetivos institucionales.

Artículo N° 200. - Exoneración tributaria

La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal, creado o por crearse, conforme a ley. Goza de franquicia postal y de telecomunicaciones. Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella organiza están exoneradas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita sólo a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO N° 4

Del personal no docente

Artículo N° 201. - Personal no docente en la universidad

201.1. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral, en el que labore en la universidad.

201.2. La gestión administrativa de la universidad, se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo N° 202. - Orientación de la gestión administrativa

La gestión administrativa de la universidad, posee una estructura de soporte al servicio eficiente de las actividades académicas, de investigación y de proyección social.

Artículo N° 203. - Escalafón

La universidad organiza y actualiza permanentemente el escalafón del personal administrativo, teniendo en cuenta los dispositivos legales pertinentes.

Artículo N°204. - Deberes del personal no docente

Son deberes del personal no docente de la universidad:

- a. Cumplir con las disposiciones legales propias de su régimen laboral vigente, así como la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la universidad.
- b. Desempeñarse con responsabilidad, calidad y eficacia.
- c. Contribuir de manera eficaz, al desarrollo institucional de la universidad.
- d. Brindar trato respetuoso a estudiantes, docentes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- e. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la universidad, como institución académica de más alto nivel.
- g. Otros que señale la ley y su respectivo reglamento

Artículo N° 205. - Derechos del personal no docente

Son derechos del personal no docente de la universidad:

- a) La estabilidad laboral, de acuerdo a ley.
- b) La progresión en la carrera administrativa en base a méritos, aptitudes e igualdad de oportunidades, de acuerdo a ley.
- c) Participar en los programas de capacitación y perfeccionamiento y hacer uso de licencias con goce de haber para dicho efecto, según reglamento.
- d) Gozar de licencia sindical con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato, con arreglo a ley.
- e) Mantener los beneficios que vienen percibiendo por estudios de maestría, doctorado, educación a distancia y segunda especialidad.

- f) Sindicación, negociación colectiva y huelga, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Estado.
- g) Solicitar descuento por planilla de sus cuotas sindicales.
- h) Percibir compensaciones económicas complementarias y especiales en el marco de la ley.
- i) Todos los demás derechos reconocidos por los dispositivos legales vigentes, por el Estatuto y los que se establecen por convenios colectivos.

Artículo N° 206. - Estudios universitarios

El personal no docente de la universidad que sigue estudios universitarios en cualquier facultad, sólo podrá hacerlo fuera de sus respectivos horarios de trabajo señalados por la universidad, bajo responsabilidad. Asimismo, no pueden prestar servicios en la facultad donde siguen estudios; en caso de presentarse esta incompatibilidad, la universidad procederá a su reubicación.

Artículo N° 207. - Ejercicio de la docencia

El personal no docente de la universidad puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, por un máximo de 10 horas, sin ausentarse de su servicio más de seis (06) horas semanales, dentro de su jornada laboral. No podrá integrar órgano de gobierno de la universidad, ni desempeñar cargos directivos docentes.

Artículo N° 208. - Sanción a actos de violencia

El personal no docente de la universidad que promueva, participe o colabore en actos de violencia que ocasione daños materiales y/o personales; que altere el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas; que utilice los ambientes o instalaciones de la universidad, con fines distintos a sus propios fines, será separado de la universidad, previo debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo N° 209. - Del procedimiento administrativo disciplinario para el personal no docente

El personal no docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la universidad

serán sancionados, previo proceso disciplinario de acuerdo a ley y el reglamento disciplinario y procedimiento sancionador de los servidores civiles de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 210. - Carrera administrativa

La carrera administrativa del personal no docente de la universidad, se rige por lo establecido en la legislación del servidor público, que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la universidad estipula lo pertinente.

Artículo N° 211. - Ingreso y promoción

El ingreso y las promociones a la carrera pública para el servidor no docente de la universidad, se realiza por concurso público.

TÍTULO IX

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO N° 1

Del Bienestar Universitario

Artículo N° 212. - Bienestar Universitario

Bienestar universitario, son políticas, programas y servicios que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en su dimensión biológica, psicológica y social, individual o colectiva, promoviendo su desarrollo con calidad.

Artículo N° 213. - Acciones de Bienestar Universitario

213.1. La universidad implementa acciones de bienestar universitario hacia su comunidad; como: la salud, la cultura, el desarrollo humano, la promoción socio-económica, la recreación, promoción de programas y servicios a la comunidad, a través del voluntariado universitario y de prevención de la deserción de estudiantes por carencias socio económicas o de salud. Apoya las acciones que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.

Numeral 213.1, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

213.2. Los servicios de bienestar universitario están a cargo de un Órgano Central de Bienestar Universitario. La universidad brinda recursos presupuestarios correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 214. - Editorial Universitaria

La universidad atiende a su comunidad a través de la Editorial Universitaria; con libros, trabajos de investigación, tesis, textos universitarios, revistas, separatas y otros; mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Su titular es designado por el rector.

Artículo N° 215, derogado por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Artículo N° 216. - Programas de bienestar universitario

216.1. La universidad a través de la Oficina Central de Bienestar Universitario, organiza un sistema de becas de estudio integral o parcial para estudiantes y docentes, de acuerdo a lo señalado en el reglamento; además normará la conformación y funciones y aplicación de los comités en cada facultad, que se encargarán de la evaluación y otorgamiento de becas y bonos de alimentación. El reglamento contiene las normas para su mejor aplicación.

216.2. La universidad brinda a su comunidad servicios de bienestar en salud física y psicológica, a través de la Clínica Universitaria, del servicio de comedor universitario y servicio de asesoría legal; programas de asistencia social; transporte, y otros que surjan a iniciativa de la comunidad universitaria. El reglamento pertinente desarrolla su aplicación.

216.3. La universidad, a través de la Oficina Central de Bienestar Universitario, apoya a los estudiantes de escasos recursos económicos que no hayan perdido la gratuidad de la enseñanza, por razones de índole académica y desarrolla programas que brinden al estudiante el soporte económico y los estímulos al rendimiento académico. Se aplica de acuerdo al reglamento con la aprobación del Consejo Universitario.

216.4. La universidad a través de la Oficina Central de Bienestar Universitario, distribuye desayuno estudiantil y los bonos alimenticios a los estudiantes que lo requieran, de acuerdo a la evaluación socioeconómica. También la universidad subvenciona un porcentaje del costo de alimentación de los estudiantes que no accedan a los beneficios del bono alimenticio. El reglamento determina su aplicación.

216.5. Es obligación de la universidad, el control de la higiene, costos, calidad y valores nutricionales de acuerdo a los estándares correspondientes del servicio de alimentación que brinda a su comunidad.

216.6. El servicio de transporte se brinda a todos los miembros de la comunidad académica, puede ser urbano e interprovincial, con énfasis especial al estudiantado para la realización de prácticas y visitas guiadas dentro y fuera de la región, de acuerdo a su presupuesto y posibilidades. Se rige por su reglamento interno.

Numeral 216.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 217. - Personas con discapacidad

La universidad implementa en todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y promueve su cumplimiento en la sociedad

Artículo N° 218. - Programa de Servicio Social Universitario

218.1. La universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

218.2. El Programa de Servicio Social Universitario, se compatibiliza con el plan anual de responsabilidad social de la universidad y se ejecuta coordinadamente entre las facultades y la dirección de responsabilidad social universitaria.

CAPÍTULO N° 2

De la gestión cultural

Artículo N° 219. - Gestión cultural

La universidad fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Artículo N° 220. - Proyección de la gestión cultura

220.1. Las funciones del Órgano Central de Cultura, se establecen en el respectivo reglamento.

220.2. La universidad interactúa con universidades nacionales y extranjeras a través de convenios culturales.

220.3. La universidad apoya, logística y económicamente dentro de sus posibilidades, a todos los grupos culturales de la universidad, formados por iniciativa de los miembros de la comunidad académica de la universidad.

Artículo N° 220- A. - Seguridad y salud en el trabajo

La Universidad cuenta con un Comité de Seguridad y Salud de Trabajo – CSST, conforme a ley.

Artículo incorporado por el Art. Cuarto de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

CAPÍTULO N° 3

Del deporte y la actividad física

Artículo N° 221. - Instituto de Recreación y Deporte

221.1. El Instituto de Recreación, Educación Física y Deporte (IREDE), establece programas de alta competencia, de promoción del deporte y curricular de deporte. Sus funciones son señaladas en el reglamento de la universidad.

221.2. Para el cumplimiento de sus funciones, la universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas y de lo que pueden autogenerar.

Artículo N° 222. - Fomento del deporte

La universidad, para el cumplimiento integral de sus fines de formación humana y profesional, brinda y promueve a través la práctica del deporte y recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo de la persona, estableciendo hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores. Siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 223. - Deporte de alta competencia

223.1. La universidad en los lineamientos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, crea y administra proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia a nivel interno y externo, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

223.2. El programa curricular de deporte, constituye parte fundamental de la formación universitaria, ya que otorga al estudiante la posibilidad de realizar con un tiempo dedicado en su carga académica semestral, dichas actividades.

Artículo N° 224. - Gestión de la infraestructura deportiva de la universidad

La universidad, a través del IRED, administra la infraestructura deportiva existente.

Artículo N° 225. - Deporte de competencia

225.1. La universidad, participa en los Juegos Deportivos Universitarios organizados por el Instituto Peruano de Deportes (IPD) y otras instituciones autorizadas, priorizando anualmente, no menos de tres (03) disciplinas del circuito olímpico, de acuerdo a las normativas del Programa Deportivo de Alta competencia. (PRODAC).

225.2. Los estudiantes que forman parte del PRODAC, podrán gozar de becas alimentarias, de salud y transporte.

225.3. El responsable del órgano del Deporte y Actividad Física, es un profesional calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo.

TÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo N° 226. - De la responsabilidad social en la universidad

La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria que genera impacto en la sociedad, ejerciendo funciones académicas, investigación y de servicios de extensión, mediante una gestión ética y eficaz; lo que compromete a la comunidad universitaria, en forma transversal y a otras organizaciones públicas y privadas, que se constituyan en partes interesadas.

Artículo N° 227. - Finalidad

227.1 La universidad, a través del Centro Universitario de Responsabilidad Social, implementa la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

227.2. La universidad establece la relación con las instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos; participan en la actividad educativa y cultural en los medios de comunicación social del Estado.

227.3. La universidad promueve y lleva a cabo los mecanismos necesarios para mejorar los estándares de acreditación, en lo referente a: lo académico, investigación, desarrollo social, servicios de extensión, ambiental e institucional.

Numeral 227.1 modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

TÍTULO XI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo N° 228. - Definición de la Defensoría Universitaria

228.1. La Defensoría Universitaria de la universidad, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de docentes, personal no docente y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad, que los vulneren. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales; así como, de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda. Se rige por el reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

228.2. Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.

228.3. Toda actuación de la Defensoría Universitaria, debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo N° 229. - Del Defensor Universitario

291.1. La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tres (03) años, mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos que es presentada por los miembros de la Asamblea Universitaria.

229.2. Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido

la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.

229.3. El defensor universitario cesa sus funciones a la culminación desde su mandato.

Numeral 229.2, modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Artículo N° 230. - Requisitos para la elección del defensor universitario

Para ser elegido defensor universitario de la universidad, se requiere:

- a. Ser docente ordinario a tiempo completo, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la universidad y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b. No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo N° 231. - Recursos para la elección del defensor universitario

La universidad garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Los docentes ordinarios que a la fecha de la dación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no cumplan con los requisitos para el ejercicio docente, dispondrán de un periodo de hasta cinco (05) años para adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. El plazo se contabilizará a partir del 10 de noviembre del 2015 (Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el tema).

Primera Disposición modificada por el Art. Segundo de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Segunda.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Tercera. - Encargar al Consejo Universitario, para que en un plazo máximo de 180 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Estatuto, elaboren el correspondiente estudio técnico y propongan con base a éste, la reestructuración de los actuales departamentos académicos. Entre tanto, los departamentos académicos que se enumeran a continuación, ejercerán sus funciones conforme a ley y el presente Estatuto:

1. FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento Académico de Gestión Empresarial

2. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

- Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- Departamento Académico de Economía

4. FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES

- Departamento Académico de Contabilidad

5. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

- Departamento Académico de Biología
- Departamento Académico de Física y Química
- Departamento Académico de Matemática

6. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

- Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
- Departamento Académico de Sociología
- Departamento Académico de Trabajo Social

7. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

- Departamento Académico de Ciencias Jurídicas
- Departamento Académico de Ciencias Políticas

8. FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Departamento Académico de Tecnología Educativa
- Departamento Académico de Educación
- Departamento Académico de Educación Física

9. FACULTAD DE HUMANIDADES

- Departamento Académico de Filosofía
- Departamento Académico de Historia, Antropología y Arqueología
- Departamento Académico de Lingüística y Literatura

10. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Departamento Académico de Ingeniería Civil

11. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO

- Departamento Académico de Geografía y Medio Ambiente

12. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

- Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial
- Departamento Académico de Ingeniería Industrial
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas
- Departamento Académico de Ingeniería de Transportes

13. FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE”

- Departamento Académico de Ciencias Fisiológicas
- Departamento Académico de Ciencias Morfológicas
- Departamento Académico de Cirugía
- Departamento Académico Materno Infantil

- Departamento Académico de Medicina
- Departamento Académico de Medicina Social y de la Conducta

14. FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA

- Departamento Académico de Acuicultura
- Departamento Académico de Ciencias Alimentarias
- Departamento Académico de Oceanografía y Pesquería

15. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- Departamento Académico de Odontología

16. FACULTAD DE PSICOLOGÍA

- Departamento Académico de Psicología

17. FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA

- Departamento Académico de Tecnología Médica

18. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA

- Departamento Académico de Ingeniería Electrónica e Informática

Cuarta.-

Disposición derogada por el Art. Séptimo de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Quinta.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N°6434-2019-AU-UNFV

Sexta.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 4104-2018-AU-UNFV

Sétima.-

Disposición derogada por el Art. Séptimo de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Octava.-

Disposición derogada por el Art. Séptimo de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Novena.-

Disposición derogada por el Art. Séptimo de la Resolución N° 2384-2018-AU-UNFV

Décima.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Décimo Primera.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Décimo Segunda.-

Disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Décimo Tercera. A efectos de garantizar la continuidad de la gestión institucional en las facultades donde no se logre la elección de decano, el Consejo Universitario, excepcionalmente y en tanto se elija al titular en el proceso de elección complementaria, designará un decano interino con los requisitos y atribuciones que establece la ley y el presente Estatuto.

Décimo Tercera Disposición incorporada por el Art. Cuarto de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

Décimo Cuarta. A efectos de garantizar la continuidad de la gestión institucional en las facultades donde no se logre la elección del Consejo de Facultad, excepcionalmente y en tanto se elija dicho consejo en el proceso de elección complementaria, sus integrantes serán designados de manera interina por el Consejo Universitario.

Décimo Cuarta Disposición incorporada por el Art. Cuarto de la Resolución N° 5673-2019-AU-UNFV

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Universidad cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Administración
2. Facultad de Arquitectura y Urbanismo
3. Facultad de Ciencias Económicas
4. Facultad de Ciencias Financieras y Contables
5. Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
6. Facultad de Ciencias Sociales
7. Facultad de Derecho y Ciencia Política
8. Facultad de Educación
9. Facultad de Humanidades
10. Facultad de Ingeniería Civil
11. Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática
12. Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo
13. Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
14. Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”
15. Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura
16. Facultad de Odontología
17. Facultad de Psicología
18. Facultad de Tecnología Médica

Segunda. - A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la universidad cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

1. **FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN:**
 - Escuela Profesional de Administración Privada

- Escuela Profesional de Administración Pública y de Gestión Social
 - Escuela Profesional de Administración de Turismo y de Negocios Internacionales
- 2. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO:**
- Escuela Profesional de Arquitectura
- 3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS:**
- Escuela Profesional de Economía
- 4. FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES:**
- Escuela Profesional de Contabilidad
- 5. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA:**
- Escuela Profesional de Biología
 - Escuela Profesional de Física
 - Escuela Profesional de Matemática y Estadística
 - Escuela Profesional de Química
- 6. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES:**
- Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
 - Escuela Profesional de Sociología
 - Escuela Profesional de Trabajo Social
- 7. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**
- Escuela Profesional de Ciencia Política
 - Escuela Profesional de Derecho
- 8. FACULTAD DE EDUCACIÓN:**
- Escuela Profesional de Educación Inicial
 - Escuela Profesional de Educación Primaria
 - Escuela Profesional de Educación Secundaria
 - Escuela Profesional de Educación Física
- 9. FACULTAD DE HUMANIDADES:**
- Escuela Profesional de Antropología y Arqueología
 - Escuela Profesional de Filosofía

- Escuela Profesional de Historia
- Escuela Profesional de Lingüística y Literatura

10. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL:

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil

11. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA:

- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
- Escuela Profesional de Ingeniería Informática
- Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica

12. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO:

- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- Escuela Profesional de Ingeniería Geográfica
- Escuela Profesional de Ingeniería en Ecoturismo

13. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS:

- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Escuela Profesional de Ingeniería de Transportes

14. FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE”:

- Escuela Profesional de Enfermería
- Escuela Profesional de Medicina
- Escuela Profesional de Nutrición
- Escuela Profesional de Obstetricia

15. FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA:

- Escuela Profesional de Ingeniería Acuícola
- Escuela Profesional de Ingeniería Alimentaria
- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera

16. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:

- Escuela Profesional de Odontología

17. FACULTAD DE PSICOLOGÍA:

- Escuela Profesional de Psicología

18. FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA:

- Escuela Profesional de Laboratorio y Anatomía Patológica
- Escuela Profesional de Radio Imagen
- Escuela Profesional de Terapias de Rehabilitación

Tercera disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Cuarta disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Quinta disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Sexta disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Séptima disposición derogada por el Art. Tercero de la Resolución N° 6434-2019-AU-UNFV

Octava. - Deróguese el Estatuto 2001, aprobado con RR N° 01258-2001-UNFV y sus modificatorias.

Novena. - Deróguese toda disposición interna que se oponga o limite la aplicación del presente Estatuto.

OCCII

Oficina Central de Comunicaciones
e Imagen Institucional

OCCII

Oficina Central de Comunicaciones
e Imagen Institucional

